

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Sumario (RCE)
Demandante	Nery Yasmin Quintero Palacio
Demandado	Juan Felipe Vásquez Burgos y otro
Radicado	05001 40 03 028 2022 00491 00
Providencia	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, y toda vez que la presente demanda se ajusta a los lineamientos del artículo 85 y 390 y s.s. del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA (Responsabilidad Civil Extracontractual), presentada por NERY YASMIN QUINTERO PALACIO, en contra de JUAN FELIPE VÁSQUEZ BURGOS y CREDITER S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Segundo: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que disponen del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda.

- Enviará a los demandados **copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar** de forma COMPLETA y LEGIBLE.
- Les informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al día siguiente de la entrega del aviso (si es por correo físico) o transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (si es por correo electrónico).

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ ROLDÁN con T.P. 260.064 del C. S. de la J. como apoderado principal y al Dr. OSCAR DARÍO ZAPATA ROLDÁN con T.P. 260.970 del C. S. de la J. como abogado sustituto, para que representen a la parte ejecutante en los términos del poder y la sustitución a ellos conferido (Art. 75 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa502e5964c6387c7605cb0f3c583c9190cbcbfc541ddbc11bfeb5735247935**

Documento generado en 20/05/2022 07:11:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal Sumario (RCE)
Demandante	Nery Yasmin Quintero Palacio
Demandado	Juan Felipe Vásquez Burgos y otro
Radicado	05001 40 03 028 2022 00491 00
Providencia	Requiere parte actora, prestar caución

Para proceder a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Con fundamento en el Art. 590 numeral 1º literal b) de la Ley 1564 de 2012, la parte demandante deberá prestar caución previamente por la suma de **\$4.300.000**, de conformidad con lo previsto en el Art. 590 numeral 2º ibídem, para garantizar el pago de los eventuales perjuicios que se llegaren a ocasionar con la práctica de la medida previa solicitada, consistente en la **inscripción de la presente demanda** en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-740700, del que es copropietario el demandado JUAN FELIPE VÁSQUEZ BURGOS.

La caución que puede ser en dinero, real, bancaria, u otorgada por compañía aseguradora o entidad de crédito legalmente autorizada para esta clase de operaciones, deberá constituirse en el término de **ocho (8) días** (Art 603 ibídem)

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db150291fbe939fd6e8572b2d3919cb905ba46a4c1f58856f61df56bf0e2772**

Documento generado en 20/05/2022 07:11:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>